



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E**

Las y los que suscriben Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

PRIMERO.- La humanidad como especie, está obligada a conservar el medio ambiente, es palpable que la actividad humana ha alterado ciclos biogeoquímicos alterando en ocasiones de manera irreversible los ecosistemas, esto principalmente por el abuso en la utilización de combustibles fósiles, en particular el dióxido de carbono CO2, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos y compuestos de plomo, es importante señalar que las emisiones vehiculares contribuyen con el 30% de los gases nocivos, estos compuestos químicos poseen la capacidad de retener temperatura en la atmósfera, impidiendo que el calor y radiación de la Tierra escape al espacio y por consiguiente aumentando e intensificando el fenómeno de calentamiento global, además que la exposición directa de los gases en el cuerpo humano desplaza el oxígeno necesario para soportar la vida y al aumentar el tiempo de exposición genera intoxicación causando inconciencia y cuando la exposición es por horas puede causar la muerte. Por ello es imprescindible proponer reformas que encaucen la actividad humana que reduzcan la emisión de estos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

gases químicos para revertir los efectos del cambio climático.

SEGUNDO.- Por otra parte con los avances de la tecnología se han diseñado vehículos denominados híbridos, son aquellos que funciona con dos o más fuentes de energía combinadas, dichos vehículos comercialmente utilizan como fuente principal la electricidad almacenada en baterías y como fuente alterna la combustión de gasolina, estos vehículos han alcanzado una eficiencia de hasta 90 por ciento y sus emisiones contaminantes con respecto a los de combustión son hasta 83 por ciento menores en bióxido de carbono (CO₂), por consiguiente ahorran combustible y reducir emisiones contaminantes en el sector del transporte; estos datos son proporcionados por el Consejo Americano para una Economía Eficiente en Energía (ACEE) que publica anualmente las estadísticas de automóviles eficientes.

Ante lo planteado, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, con la finalidad de incentivar los concesionarios del transporte público de transporte de pasajeros y carga para que en el proceso de renovación del parque vehicular se haga por vehículos híbridos.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

LEGISLACIÓN APLICABLE EN MEDIO AMBIENTE

PRIMERO.- En la carta constitutiva de nuestro Estado el artículo 12 párrafo 7, señala como imperativo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental, en el mismo sentido dicho precepto normativo en su parte última determina que toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

SEGUNDO.- En la misma línea dispositiva la Constitución Federal en su artículo 4 párrafo quinto señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por ello el Estado debe garantizar el respeto a este derecho; en dicha disposición también recalca que generará responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental, de estos dispositivos de rango



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

constitucional advertimos que el Estado debe tutelar al ciudadano un medio ambiente sano. INAFED define este concepto como el entorno relacionado con la vida de la sociedad y asu vez la calidad depende de la vida en el planeta, sus recursos y sus especies, en este sentido sociedad y autoridades deben tomar las medidas y políticas adecuadas para su protección.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, atendiendo el artículo 1 de la propia constitución federal los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano son obligatorios, por ello es referente en materia de conservación del medio ambiente el Acuerdo de Cooperación ambiental de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por ende de observancia y aplicación normativa, es entonces atendible su artículo 1 inciso a, b y f, en el que alienta la protección y mejoramiento del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, además de promover el desarrollo sustentable en políticas ambientales y económicas, así mismo elaborar y mejorar las leyes y reglamentos ambientales, promover medidas ambientales efectivas económicamente eficientes y políticas que prevengan la contaminación.

En el mismo tratado internacional se reconoce el derecho de cada una de la Partes de establecer, en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, de políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como el de adoptar y modificar leyes y reglamentos ambientales, previendo altos niveles de protección ambiental y en su caso esforzar la mejora de las disposiciones normativas. Por lo anterior referido, es menester que el Congreso del Estado legisle en favor de la preservación del medio ambiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN TRANSPORTE

CUARTO.- En este aspecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 40 fracción IV, establece que la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado, cuenta con las facultadas para el despacho, estudio, resolución y planeación para regular dirigir planear y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres del servicio de transporte en el Estado, por otra parte la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en su artículo 1 reafirma que el Estado está facultado por conducto de la Secretaria planear, regulación, administrar, controlar y supervisión de la prestación del servicio público de transporte para satisfacer las necesidades de la población, ordenando y regulando la

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

movilidad de personas y medios para desplazarse.

Por su parte el artículo 4 fracción V de la Ley de Transporte establece que los servicios de transporte se orientarán a garantizar la movilidad de personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, atendiendo al principio de sustentabilidad promoviendo el uso de medios alternos de transporte que fomenten el menor impacto ambiental posible, por otra parte el artículo 66 indica que el servicio de transporte público estará concesionado por el Estado, en este sentido las concesiones se otorgan a personas que acrediten la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para proporcionar un servicio de transporte eficiente.

Por tal razón, es evidente que en nuestra entidad por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transporte dentro del marco normativo establecido en la constitución Federal y local, así como plasmado en los tratados internacionales y en específico específicamente en la Ley de Transporte del Estado, está facultada para supervisar el servicio público de transporte en el territorio estatal, consecuencia de ello el Congreso del Estado mediante reformas adecuadas a la legislación debe de otorgar herramientas legales para que se implementen las políticas públicas necesarias que garanticen que el transporte público en la entidad sea sustentable con el medio ambiente.

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

QUINTO.- Sin duda que la revolución industrial ha tenido consecuencias colaterales en el medio ambiente, como lo referí en el planteamiento de la problemática que me hace impulsar el presente proyecto de reforma, la actividad del hombre ha provocado modificaciones biogeoquímicas en tan sólo unas décadas, que a los procesos naturaleza por si solos les hubiera llevado modificar en miles de años, la irracionalidad de la actividad humana, ha tenido como consecuencia que nuestro planeta haya sufrido cambios en los procesos climáticos, trascendiendo de tal manera que ha sido modificada la atmosfera planetaria.

El cambio de clima en la Tierra es resultado del depósito de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente del bióxido de carbono (CO₂) durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización, las concentraciones de este gas han pasado de 270 partes por millón antes de la

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

revolución industrial, a más de 380 en la actualidad, la más alta concentración registrada durante los últimos 650 mil años, con las consecuencias que estas circunstancias tienen en distintos procesos de la sobrevivencia humana principalmente en la preservación de recursos naturales, la alimentación, la salud y desastres naturales, por estas razones es impostergable tomar las medidas necesarias y reformas legales para que de manera paulatina se incorporen vehículos híbridos como una política que haga material el principio de sustentabilidad en la utilización de vehículos para satisfacer las necesidades de la población, ordenando y regulando la movilidad de personas y medios para desplazarse, abriendo la posibilidad de incorporar las tecnologías limpias a nuestra vida cotidiana.

En nuestro estado el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECCI), la dirección de investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional (DGICUR) y la Dirección de Investigación sobre la Calidad del Aire (DICA) revela que los vehículos modelo mil novecientos noventa y ocho y anteriores que circulan en Oaxaca son más contaminantes que los modelos posteriores, el parque vehicular en el estado se compone por 64% de automóviles compactos y subcompactos, 15% son SUV y VAN, las pick-up representan el 19%, el 76% de los vehículos tiene una antigüedad de nueve años o menor, 24% tiene diez años o más, respecto a la actividad vehicular los automóviles recorren cincuenta y tres kilómetros al día, las pick-up 76 kilómetros, las SUV y VAN 6.1; de acuerdo con el análisis los automóviles del servicio público de transporte presentaron emisiones de contaminantes mayores que los vehículos particulares, por ello guarda relevancia la presente iniciativa.

ARGUMENTO DE LA REFORMA

SEXTO.- En suma de los planteamientos realizados en el presente documento, podemos advertir que el estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de estudiar, resolver y planear para regular y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres del servicio de transporte público en nuestra entidad, por ello tomando en cuenta los efectos del calentamiento global en los procesos biogeoquímicos que ponen en riesgo la subsistencia de la humanidad, es así que con esta reforma a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se haga materialmente posible a los concesionarios del transporte público renovar el parque vehicular por automóviles híbridos propiciar el uso de medios de transporte que utilizan tecnologías cada vez más limpias.

Con estos cambios se contribuye además a la reducción de gases efecto invernadero y, en consecuencia, a la lucha contra el calentamiento global por esto es trascendente impulsar reformas legislativas que

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena

impacten en políticas públicas con el fin de adoptar tecnologías energéticas eficientes.

Por lo expuesto se considera viable la reforma la fracción XXVII del artículo 13 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, con tal propósito se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley de transporte del Estado de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 13.- <i>Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:</i></p> <p>(...)</p> <p>XXVII. <i>Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, y la utilización de medios de transporte no contaminantes;</i></p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- <i>Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:</i></p> <p>(...)</p> <p>XXVII. <i>Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, y la utilización de medios de transporte no contaminantes, implementando convenios, acuerdos de colaboración o cualquier instrumento jurídico con otras dependencias para implementar incentivos que beneficien a los concesionarios de transporte público de carga y pasajeros a quienes substituyan sus automoviles por vehículos híbridos;</i></p> <p>...</p>

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

3



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
morena**

ÚNICO: Se reforma la fracción XXVII del artículo 13 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte:

(...)

XXVII. *Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para los servicios de transporte, y la utilización de medios de transporte no contaminantes, implementando convenios, acuerdos de colaboración o cualquier instrumento jurídico con otras dependencias para implementar incentivos que beneficien a los concesionarios de transporte público de carga y pasajeros a quienes substituyan sus automoviles por vehículos híbridos;*

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

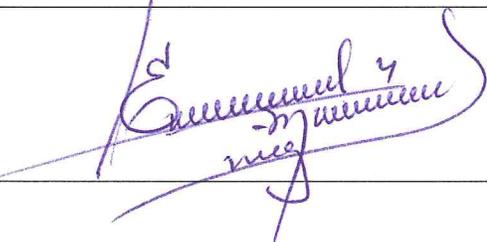
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
morena**

100

4



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

LAURA ESTRADA MAURO	
ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR	
ELISA ZEPEDA LAGUNAS	
LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO	
MAURO CRUZ SÁNCHEZ	
GRISELDA SOSA VÁSQUEZ	
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL	
OTHÓN CUEVAS CORDOVA	

5



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS	
LUIS ALFONSO SILVA ROMO	
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ	
HORACIO SOSA VILLAVICENCIO	
PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ	
GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ	
TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	
DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ	

6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

INÉS LEAL PELÁEZ	
JUANA AGUILAR ESPINOZA	
ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ	
FREDIE DELFÍN AVENDAÑO	
KARINA ESPINO CARMONA	
EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR	
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	

7



GRUPO PARLAMENTARIO DE
Morena

ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO	
ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	
ROCIO MACHUCA ROJAS	

8 *